

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS48/4

23 de julio de 1996

(96-2899)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA CARNE Y LOS PRODUCTOS CÁRNICOS (HORMONAS)

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de Nueva Zelanda

La siguiente comunicación, de fecha 18 de julio de 1996, dirigida por la Misión Permanente de Nueva Zelanda a la Misión Permanente del Canadá y la Delegación Permanente de la Comisión Europea, así como al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

Por la presente comunicación le informo de que, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el Gobierno de Nueva Zelanda desea que se le asocie a las consultas de conformidad con el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 solicitadas por el Gobierno del Canadá sobre la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas por la que se prohíbe la utilización de ciertas sustancias de efecto hormonal en el sector animal y las medidas aplicables en conexión con dicha Directiva. La solicitud del Canadá se distribuyó a los Miembros de la OMC el 8 de julio de 1996 (WT/DS48/1). Nueva Zelanda considera que tiene un interés comercial sustancial en dichas consultas.